

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00105 00

Fecha: 15 de septiembre de 2021

En la fecha aludida, se recepcionó en el buzón de mensajes de esta célula judicial el expediente digital contentivo de la demanda de custodia y cuidado personal en favor del menor **JUAN ÁNGEL HENAO SERNA**, propuesta por la señora **NANCY CAICEDO RUIZ**, proveniente del Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Manizales, quien lo remitió por competencia.

La administradora de justicia soportó su distanciamiento para conocer de este asunto en lo delineado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Estatuto General del Proceso, en razón de que el menor se encuentra residenciado en esta localidad y bajo el cuidado de la actora.

Este despacho no avocará su conocimiento con fundamento en estas,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 21 del Código General del Procesal en su numeral 3 establece que los jueces de familia conocen en única instancia, entre otros asuntos, de la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
2. A su turno, el numeral 6º del artículo 17 de la misma obra previó que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
3. La competencia de los jueces civiles del circuito, frente a los procesos de familia es sobre aquellos asuntos atribuidos a los jueces de familia en primera instancia cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.
4. En atención a lo anterior, siguiendo lo reglado por el artículo 90 del C.G.P. en su inciso 2, se rechazará la demanda por carecer este despacho judicial de competencia para resolver el asunto, y se ordenará enviarla con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales, reparto, del Municipio de Aguadas, Caldas, despachos que son los competentes para resolver el asunto, de conformidad con el art. 22 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 8 de la ley 1285 de 2009.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda aludida, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud remitida por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Manizales, para adelantar el proceso de custodia y cuidado frente al menor **JUAN ÁNGEL HENAO SERNA**.

TERCERO: ENVIAR el expediente digital de la solicitud en mientes junto con sus anexos, previa anotación en el sistema, para su reparto, al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Aguadas, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d54567889c57bf7a6a2ee5bd512efd70d6232d2945b4e34c73bcffd
134e168d9**

Documento generado en 15/09/2021 02:21:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>